



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-179-05-04-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208 otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como sus deberes y atribuciones entre otros *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública, propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*, así como las demás atribuciones previstas en la ley;
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales fue promulgada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, y reformada el 5 de octubre de 2012;
- Que,** el primer considerando de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala *“Que es deber del Estado reconocer y prestar atención oportuna y necesaria a los héroes y heroínas y sus dependientes, con la finalidad de garantizar su supervivencia con dignidad y bienestar...”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala que *“...tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado”*;
- Que,** el artículo 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, dispone que *“La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico...”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales *“declara de interés social y público la protección de los héroes y heroínas nacionales”*; y, establece que *“Los beneficios por la presente Ley se consideran*

*como derechos adquiridos del héroe o heroína nacional*". Determinando también el orden de prelación y los beneficios a ser otorgados;

- Que,** el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales se promulgó en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011, y se reformó el 14 de junio del 2013;
- Que,** el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales en su artículo 6 establece entre las atribuciones del Pleno del CPCCS: *"7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la Ley"*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales establece, entre otras, las siguientes atribuciones de la Comisión de Verificación y Calificación *"1. Coordinar el proceso de verificación y calificación. 2. Verificar y calificar el acto heroico, luego del proceso correspondiente, de quienes aspiren la calidad de héroes y heroínas. 3. Emitir las resoluciones correspondientes para acreditar a los héroes y heroínas. 4. Solicitar a cualquier entidad pública o privada, a través de su Presidencia, la información o documentación que considere necesaria para el cumplimiento de su función. 6. Conocer y resolver las reconsideraciones así como las impugnaciones"*.
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales señala el procedimiento del Tramite Sumario que se debe adoptar con los expedientes presentados para reconocimiento de Héroe o Heroína;
- Que,** el segundo inciso del artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales señala *"...la Comisión presentará al Pleno del CPCCS su informe final para que en base a los resultados, emita la resolución que corresponda, ya sea concediendo o negando el reconocimiento de héroe o heroína. La resolución será notificada al petionario y publicada en la página web del CPCCS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"*;
- Que,** el Pleno del CPCCS, con fecha cuatro de febrero de 2015 emitió la Resolución No. 005-336-CPCCS-2015, resolvió *"ARTICULO ÚNICO.- Disponer que la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroe y Heroínas Nacionales inicie los procedimientos de verificación y calificación, de oficio, a petición de partes o a solicitud de terceros, según lo previsto en el inicio final del artículo 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, con el objeto de que la ciudadanía puede en cualquier tiempo, presentar sus postulaciones en la oficina principal en Quito, oficinas provinciales del CPCCS, y en las oficinas consulares"*

*del Ecuador en el exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento General a la Ley ibídem”;*

**Que,** mediante Oficio No. 0048-CVCHHN-2016, de fecha 05 de abril de 2016, el Ab. Andrés Chiriboga Zumárraga, Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, presenta el informe final de la postulación del ciudadano fallecido José Oswaldo Arequipa, en el que se anexa: 1) Providencia de admisibilidad, con su respectiva notificación; 2) Resoluciones de la fase de verificación, con su respectiva notificación; y,

**Que,** el Informe final de la postulación del ciudadano fallecido José Oswaldo Arequipa Chuquitarco, señala las siguientes conclusiones *“La Comisión de Verificación a los Héroes y Heroínas Nacionales ha ejecutado su trabajo en apego a la normativa legal y reglamentaria vigente; En la fase de admisibilidad el postulante cumplió con los requisitos de admisibilidad contemplados en el Art. 13 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; En la fase de verificación se confirmó el acto heroico; El señor Director de Gestión y Servicios Consulares, encargado, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informó que no se presentaron impugnaciones en las Embajadas y Consulados del Ecuador en el exterior; La Secretaría General del CPCCS, informó que no se presentaron impugnaciones en las oficinas del CPCCS en el Ecuador; de igual manera el informe emite como recomendación “Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reconozca como Héroe Nacional al señor: José Oswaldo Arequipa Chuquitarco (Fallecido), quien fue calificado por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, por haber cumplido con los parámetros establecidos en el Artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales”.*

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:*

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Acoger el informe final de la postulación del ciudadano fallecido José Oswaldo Arequipa Chuquitarco (fallecido), presentado mediante Oficio No. 0048-CVCHHN-2016, de fecha 05 de abril de 2016, suscrito por el Ab. Andrés Chiriboga Zumárraga, Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas, en el que se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se reconozca como Héroe Nacional al señor José Oswaldo Arequipa Chuquitarco (fallecido), quien fue calificado por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, por haber cumplido con los parámetros establecidos en el Artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

**Art. 2.-** Conceder el reconocimiento de héroe nacional al señor JOSE OSWALDO AREQUIPA CHUQUITARCO (fallecido), en razón de haber cumplido los parámetros establecidos en el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

**Art. 3.-** Disponer el registro del señor José Oswaldo Arequipa Chuquitarco (fallecido), como héroe nacional;

**Art. 4.-** La entrega de acreditaciones como Héroe, reconocidos en el artículo 2 de la presente Resolución, se realizará en acto público, en el lugar, día y hora que se determinará para el efecto, lo cual será notificado oportunamente.

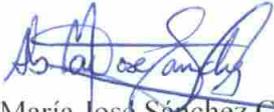
**DISPOSICIÓN PRIMERA.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La Secretaría General notificará con el contenido de la presente Resolución a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales, al peticionario, al Ministerio de Finanzas, al Ministerio de Educación, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa Nacional, al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, a la Coordinación de Comunicación para su publicación en la página web del CPCCS.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**